



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°235-2023-A/MPP

Picota, 30 de octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

VISTO:

El MEMORÁNDUM N°0362-2023-GM-MPP de fecha 30 de octubre emitido por el Gerente Municipal, el INFORME N°402-2023-GAJ-GM-MPP de fecha 25 de octubre del 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, la NOTA DE COORDINACION N°1419-2023-GIDT-MPP de fecha 19 de octubre del 2023 emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y el INFORME N°0464-2023-SGOL-GIDT/MPP de fecha 16 de octubre del 2023 emitido por el Sub Gerente de Obras Liquidaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 14 del artículo 2°, dispone: "Toda persona tiene derecho, a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público"; asimismo, en el ámbito de adquisición y contratación del Estado, el artículo 76° establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". Disposición Constitucional que irradia en los sistemas de contratación, donde el Estado en su deber jurídico de cumplir la finalidad pública mediante la prestación de servicios, ejecución de obras y bienes, contrata a personas para su ejecución mediante los sistemas de contratación conforme a los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y otras normas vinculadas, contratación que ha de celebrarse en observancia plena de las normas que regulan, sin contravenirlas, bajo sanción de nulidad.

Que, en las contrataciones del Estado, el legislador al crear la Ley de Contrataciones del Estado, observando la disposición establecida en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, considera a la libertad de contratación como principio rector en la Ley N° 30225, en el artículo 2° literal a) se dispone: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios: (...): principio de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"; sin embargo, a la regla general de la libre contratación de personas con el Estado, también el legislador ha establecido un catálogo de excepciones a dicha libertad de contratación, fundados en los principios de integridad, transparencia e interés general.

Que, la contratación pública persigue una finalidad pública de cumplimiento de fines y objetivos de la Entidad, que irradia en la satisfacción de las necesidades de la colectividad,

**"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"**

y que dicha contratación de bien, servicio y obra, ha de ejecutarse observando y aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, así como la persona con quién contrata el Estado, ha de ser una persona íntegra, honesta y libre de impedimentos legales que le prohíba contratar con el Estado, de tal manera, que la contratación y ejecución contractual se lleve garantizado los principios citados.

Que, las causales de nulidad, son las previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, en el presente caso, el pedido de nulidad se inició con el Informe N° 0464-2023-SGOL-GIDT/MPP de fecha 16 de octubre del 2023, fundamentado esencialmente en:

a).- Se vulneró el artículo 209° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, al haberse aprobado la Liquidación de Contrato de Obra, mediante Resolución de Alcaldía N°602-2022-A/MPP, sin sustento técnico en lo que respecta a los MAYORES GASTOS GENERALES (Gastos de administración en obra, Medidas de prevención colectiva y Gastos generales ampliación de plazo), al no contar CON SU RESPECTIVO SUSTENTO DE FACTURAS, RECIBO POR HONORARIOS, TRANSFERENCIAS BANCARIAS, DEPOSITOS, BOLETAS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHOS GASTOS.

b). - El perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Picota, por dichos conceptos de pagos por Mayores Gastos Generales, asciende al monto de S/ 332,656.45 soles (Trecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 45/100 soles). El saldo a favor del CONSORCIO CONSTRUCTOR PICOTA, por concepto de Liquidación de Contrato de ejecución de obra, queda en el siguiente el monto:

PENDIENTES POR PAGAR	MONTO
VALORIZACION N°04 ADICIONAL N°02	S/ 29,527.43
REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA	S/ 983,661.12
DEDUCCIÓN REAJUSTE ADELANTO EN EFECTIVO	-S/ 16,983.92
DEDUCCIÓN REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-S/ 6,519.03
VALORIZACION DE INTERESES	S/ 1,477.30
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 991,162.90

Que, mediante Informe N°402-2023-GAJ-GM-MPP de fecha 25 de octubre del 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica opina declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°602-2022-A/MPP de fecha 19 de diciembre del 2022 y retrotraerlo hasta la etapa de calificación de la liquidación de la obra presentada al contratista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

*"Picota Avanza"***"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"**

Que, mediante Memorandum N°0362-2023-GM-MPP de fecha 30 de octubre del 2023 emitido por el Gerente Municipal donde autoriza declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°602-2022-A/MPP de fecha 19 de diciembre del 2022 y retrotraerlo hasta la etapa de calificación de la liquidación de la obra presentada al contratista.

Que, en todo ese contexto y en base a los principios de Eficacia y Eficiencia, el cual indica que; El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Estando a lo expuesto y a los fundamentos señalados en la presente Resolución de Alcaldía; y a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley n° 27972" Ley Orgánica de Municipalidades"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°602-2023-A/MPP de fecha 19 de diciembre del 2022; y retrotraerlo hasta la etapa de calificación de la liquidación de Obra presentada con el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/municipicota)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Pedro García Ushiñahua
ALCALDE